



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**CÁMARA NACIONAL
DE APELACIONES
EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
FEDERAL**

**BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA
Nro. 34**

Año 2025

***El presente boletín abarca la jurisprudencia destacada emitida por la Cámara
y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación
entre el 01/02/2024 y el 28/02/2025 (Resolución J.S.N. n° 6/21)***

Presidente: Dr. Morán, Jorge Eduardo
Vicepresidente: Dr. Treacy, Guillermo F.

Sala I: Dr. Facio, Rodolfo Eduardo - Dra. Heiland, Liliana M.L. - Dra. Do Pico, Clara María

Sala II: Dr. López Castiñeira, José Luis - Dra. Caputi, María Claudia – Dr. Márquez, Luis María

Sala III: Dr. Fernández, Sergio – Dr. Morán, Jorge Eduardo (conf. Ac. CNCAF n° 2/24)

Sala IV: Dr. Duffy, Marcelo Daniel – Dr. Morán, Jorge Eduardo – Dr. Vincenti, Rogelio W.

Sala V: Dr. Treacy, Guillermo F. – Dr. Gallegos Fedriani, Pablo – Dr. Alemany, Jorge Federico

COORDINADORES

Dr. Treacy, Guillermo F.
Dr. Facio, Rodolfo Eduardo

COLABORADORES

Dr. Gerding, Hernán
Dr. Di Meglio, Viviana
Dra. Mellid, Susana María
Dr. Maciel Bo, Facundo
Dr. Vázquez, Fernando
Dra. Leggieri, Silvia
Dr. Casarini, Luis

~~~~~

**SENTENCIAS  
DE LA  
CÁMARA**

~~~~~

SENTENCIAS DE LA CÁMARA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MEDIDA CAUTELAR. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LEY 27.275. SECRETO FISCAL. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. LEY 27.506.

Se desestima, por mayoría, los agravios ofrecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y se confirma el pronunciamiento apelado que rechazó la medida cautelar solicitada. La sala indica que no se halla configurado el requisito vinculado a la verosimilitud en el derecho pues “dentro del marco de apreciación sumaria y provisional [...] se advierte que tanto lo actuado ante la AAIP, como la intimación en definitiva resuelta aparecen no sólo contestando detalladamente sus objeciones sino haciéndolo con argumentos prima facie razonables y ajustados al marco normativo vigente”. La disidencia del juez Rodolfo Eduardo Facio considera que hay un dato que es determinante: la Agencia de Acceso a la Información Pública reconoció, cuando presentó el informe previsto en el artículo 4º de la ley 26.854, que la información requerida por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) debe ser extraída de las declaraciones juradas de las personas contribuyentes. En ese contexto, concluye en que se hallan configurados los recaudos legales que habilitan el otorgamiento de la medida cautelar requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos pues: (i) la verosimilitud en el derecho se halla verificada en tanto los datos que requirió la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia están contenidos en las declaraciones juradas que las personas contribuyentes —beneficiarias del régimen de promoción de la economía del conocimiento— presentan a la Administración Federal de Ingresos Públicos y, por tanto, se hallarían excluidos del derecho de acceso a la información pública; (ii) el argumento que expuso la Agencia de Acceso a la Información Pública en la resolución cuestionada en el sentido de que la divulgación de la información requerida “no implicaría una violación del secreto fiscal toda vez que la misma se encuentra alcanzada las obligaciones de transparencia de la ley 27.275” es inconsistente si se tiene en cuenta que, justamente, el artículo 101 de la ley 11.638 —en su redacción actual— excluye —de un modo categórico y expreso— a “la información amparada por el secreto fiscal” —como lo son

las “declaraciones juradas” de las personas contribuyentes— del derecho de acceso a la información pública; (iii) el recaudo atinente al “peligro en la demora” se halla verificado pues si la Administración Federal de Ingresos Públicos cumpliera con la intimación que le formuló la Agencia de Acceso a la Información Pública para que “en el plazo de 10 (diez) días hábiles ponga a disposición” de la Asociación Civil para la Igualdad y la Justicia (ACIJ) la información que requirió que, como se vio, se hallaría amparada por el secreto fiscal y por tanto excluida del derecho de acceso a la información pública “la eventual sentencia definitiva estimatoria de la pretensión” se tornaría “ineficaz o de cumplimiento imposible”. En suma, concluye en que debe admitirse los agravios ofrecidos, revocarse el pronunciamiento apelado y concederse la medida cautelar solicitada.

Causa 5.156/2024 “Incidente Nº 1 - ACTOR: AFIP DEMANDADO: Agencia de Acceso a la Información Pública-Ley 27275 Resol 67/24 s/ inc apelación”. Sala I. [18/02/2025](#)

AMPARO

AMPARO. NULIDAD DE SESIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN. REMOCIÓN EN EL CARGO DE SENADOR.

El juez de primera instancia rechazó in limine la acción de amparo interpuesta por el señor Edgardo Darío Kueider, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y del artículo 1º de la ley 16.986, contra la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a fin de que se declarase la inconstitucionalidad y/o subsidiariamente la nulidad de la sesión pública especial celebrada el 12 de diciembre de 2024, en la que se votó y se dispuso su remoción del cargo de senador nacional.

La sala rechazó el recurso de apelación interpuesto por el actor y confirmó la sentencia de primera instancia. Para así decidir, afirmó que no corresponde a los jueces pronunciarse sobre los aspectos no reglados que atañen al funcionamiento interno de la Cámara de Senadores, lo que implicaría una clara interferencia con las funciones que les son propias y exclusivas. Por otro lado, destacó que cuando el Senado sesiona en pleno y con las mayorías indicadas, puede asumir sobre tablas el tratamiento de las cuestiones que regularmente constituirían materia del tratamiento en comisión. Finalmente, añadió que en nada modifica lo resuelto la afirmación

del actor de que la Presidenta del Senado estaba a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que, al tiempo de intervenir como presidenta del cuerpo en la sesión cuestionada, aún no había sido notificada de la ausencia del titular del Poder Ejecutivo Nacional, y por lo tanto, no se había hecho cargo de esa función.

Causa 21.672/2024 “Kueider, Edgardo Darío c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ amparo ley 16.986”. Sala V. [19/02/2025](#)

AMPARO. LEY 27743. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCESO COLECTIVO. FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.

El tribunal de alzada confirmó la decisión de primera instancia de desestimar la acción promovida como proceso colectivo, con el objeto de que se declarase la inconstitucionalidad del ‘Título V - Impuesto a las Ganancias’, y en particular de los arts. 73 y 81 de la ley 27.743, atento a la falta de legitimación activa de la actora. A tales fines, destacó las diversas deficiencias en las que había incurrido la actora al tratar y desarrollar lo referente a su legitimación. En particular, advirtió que el modo genérico y poco preciso con que planteó tal cuestión en el escrito de inicio impedía examinar en debida forma su aptitud para peticionar, de acuerdo a lo previsto en el art. 330 del CPCCN y en la Ac. CSJN 12/26, pto. II. En igual sentido, resaltó que las consideraciones vertidas en su recurso no eran más que fruto de una reflexión tardía tendiente a subsanar tales omisiones, circunstancia que obstaba a su consideración por aplicación de las previsiones de los arts. 18 de la Constitución Nacional y 277 del CPCCN.

Causa 14.152/2024/CA1 “Unión del Personal Civil de la Nación y otro c/ EN – Ley 27743 s/ amparo Ley 16.986”. Sala IV. [27/02/2025](#)

COMPETENCIA

PROCESO DE CONOCIMIENTO. COMPETENCIAS ENTRE LA NACIÓN Y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE POLICÍA.

Se confirmó la sentencia de primera instancia, ratificando que el GCBA tiene potestad tributaria y de policía sobre la zona portuaria, y rechazando la inconstitucionalidad del artículo 8° del Estatuto de la CABA. Respecto de la jurisdicción y competencia tributaria del GCBA, se analizó la ley 24.093, que establece que los puertos estarán sujetos a la fiscalización de las autoridades nacionales, sin perjuicio de las competencias locales. Se sostuvo que el veto presidencial al artículo 11 de la ley 24.093, que impedía la transferencia del dominio portuario a la Ciudad, no excluye la potestad tributaria del GCBA, en tanto el puerto sigue dentro de su territorio. Se invocó la jurisprudencia de la CSJN en Fallos: 320:875, donde se reconoció que los estados locales pueden ejercer poder de imposición sobre bienes federales, siempre que no interfieran en la utilidad nacional del establecimiento. Se concluyó que la actividad de Puerto Norte S.A. no es de utilidad nacional, ya que se trata de un emprendimiento privado de explotación comercial y deportiva, lo que justifica la potestad tributaria del GCBA. Respecto de la teoría de los actos propios y presunción de constitucionalidad de la ley se rechazó el planteo de Puerto Norte S.A. sobre la inaplicabilidad de la teoría de los actos propios, sosteniendo que: La empresa se inscribió voluntariamente en el régimen de ingresos brutos y adhirió a planes de facilidades de pago y que tales actos denotaron reconocimiento de la potestad tributaria del GCBA, impidiendo su impugnación posterior. Se destacó que toda ley es presumiblemente constitucional, de acuerdo con la jurisprudencia (CSJN, Fallos: 207:238 y 210:1129), y que el art. 8° del Estatuto de la CABA no fue declarado inconstitucional en otras causas. Respecto al poder de policía del GCBA en el área portuaria, se ratificó que el GCBA tiene poder de policía en la zona portuaria, conforme al artículo 75, inciso 30, de la Constitución Nacional, que establece la concurrencia de competencias entre Nación y provincias. Se citó el fallo "Casino Flotante" (CSJN, Fallos 303:285 y 305:1672), que reconoció que la jurisdicción marítima federal no excluye la potestad contravencional local, y se concluyó que el GCBA puede ejercer poder de policía en la zona portuaria, siempre que no interfiera con la operatoria nacional del puerto.

Causa 13.383/15 y Causa N° 87.391/17 "Puerto Norte S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) s/ proceso de conocimiento". Sala III.
[11/02/2025](#)

CONTRATO DE DÓLAR FUTURO

PROCESO DE CONOCIMIENTO. DÓLAR FUTURO. COMUNICACIONES 657/15 Y 518/15.

Se confirmó la sentencia de primera instancia, rechazando el recurso del actor y validando la legalidad de las Comunicaciones 657/15 y 518/15. Respecto de la legitimidad de las Comunicaciones 657/15 y 518/15, se remitió a la jurisprudencia del fallo de la sala expte. n° 47.894/16, “Biscayne Servicios S.A. c/ EN-BCRA y otros”, 10/07/2024, reiterado recientemente mediante pronunciamiento de fecha 10/12/2024, caratulada “P. S. L. SA c/ A. S. A. SA y otros s/ Proceso de conocimiento”, expediente n° 24.763/2016.

Causa 89.093/2017 “Álvarez, Diego Martín c/ Estado Nacional – BCRA y otros s/ proceso de conocimiento”. Sala III. [14/02/2025](#)

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RECURSO JUDICIAL DIRECTO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. LEY 24.240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ARTÍCULO 4º: INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

La sala confirmó el acto administrativo recurrido que había impuesto una sanción de multa de \$ 900.000 (pesos novecientos mil) contra la firma Fravega SACIFYA, por infracción al artículo 4º de la ley 24.240, luego de haberse constatado el incumplimiento de informar -dentro del sitio web a través del cual ofrece los bienes (electrodomésticos) que comercializa- el programa de financiación “Ahora 12”.

Causa 14.587/2023 “Fravega SACIFYA c/ Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores s/ Defensa del Consumidor - Ley 24240 - Art 45”. Sala V. [04/02/2025](#)

RECURSO JUDICIAL DIRECTO. SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. LEY 24.240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ARTÍCULO 5º: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El tribunal de alzada confirmó la disposición n° DI-2024-409 -APNSSDCYLC MEC del 12 de agosto de 2024 que había impuesto una sanción de multa equivalente a 1,5 canastas básicas totales tipo hogar 3 (según INDEC), por infracción al artículo 5º de la ley 24.240 y sus modificatorias, por tener productos vencidos en góndola listos para su comercialización.

Causa 15.778/2024 “INC SA c/ EN- Mº Economía (EX 25894939/23 - Disp 409/24) s/ recurso directo Ley 24.240 - Art 45”. Sala V. [04/02/2025](#)

RECURSO JUDICIAL DIRECTO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. LEY 24.240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ARTÍCULOS 4º Y 37º: CLÁUSULAS ABUSIVAS DE LOS TÉRMINOS DE SERVICIO Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

La sala confirmó el acto administrativo recurrido que resolvió: (i) declarar abusivas las cláusulas de los “Términos de Servicio y Política de Privacidad” de whatsapp por infracción al artículo 37, incisos a) y b) de la ley 24.240, y al artículo 1, incisos a), b), c), e) y g) del anexo de la resolución SCDyDC 53/2003; (ii) emplazar a Facebook Argentina S.R.L. para que en el plazo de cinco días acredite la supresión de las estipulaciones declaradas abusivas; (iii) imponer una sanción de multa por \$ 5.000.000 por infracción a los artículos 4 y 37 -incisos a) y b) de la ley 24.240-, y al artículo 3, incisos a), b), c), e) y g) del anexo de la resolución SCDyDC 53/2003 y, (iv) ordenar a la firma publicar la parte dispositiva del mentado acto a su costa.

Causa 27.898/2022 “Facebook Argentina SRL c/ EN- Mº Desarrollo Productivo (Exp. 7180301/21) s/ recurso directo Ley 24.240 - Art 45”. Sala V. [27/02/2025](#)

EJECUCIÓN FISCAL

EJECUCIÓN FISCAL. EMBARGO EJECUTORIO. COMUNICACIÓN “D” BCRA. INFORMACIÓN DE EXISTENCIA DE CUENTAS BANCARIAS. SECRETO BANCARIO.

La sala analizó la cuestión planteada en el caso, vinculada a determinar si se ajustaba a derecho la decisión del magistrado interviniente de rechazar la petición de la actora tendiente que se mandase oficiar al BCRA a efectos de que informase si el ejecutado poseía cuentas bancarias en el sistema financiero. Analizadas las circunstancias del caso —entre las cuales se ponderó el dictado de la sentencia ejecutiva y el decreto y anotación de la inhibición general de bienes del ejecutado—, el tribunal consideró que la comunicación “D” del BCRA constituye un dispositivo específico, de carácter reservado y dirigido exclusivamente a las entidades financieras, que no afecta el secreto bancario previsto en el art. 39 de la ley 21.526 de Entidades Financieras, pues sólo pretende individualizar las cuentas con las que el ejecutado opera en el sistema financiero, más no conocer el detalle de sus operaciones, o, en otras palabras, persigue obtener información de carácter general y no de índole personal y confidencial brindada a las entidades financieras por sus clientes. Más aun, entendió que la decisión de rechazar la referida petición, no sólo cercenaba el derecho del litigante frente a un procedimiento legalmente previsto, sino que vulneraba los principios de economía y celeridad procesal.

Causa 30.026/2014 “EN-DNM c/ Quing, Lin s/ proceso de ejecución”. Sala III. [11/02/2025](#)

EMPLEO PÚBLICO

EMPLEO PÚBLICO. CAMBIO DE DESTINO LABORAL. JUNTA MÉDICA DEL RECTORADO. DESPIDO ARBITRARIO. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN).

Se desestima los agravios ofrecidos por la parte actora y se confirma la sentencia apelada que rechazó la demanda. La sala considera que no está comprobada la alegada arbitrariedad en la negativa al cambio de destino

laboral pues la opinión de la junta médica del rectorado que expuso que: (i) la actora se hallaba en condiciones de volver a prestar tareas, (ii) el cambio de destino laboral quedaba supeditado a las autoridades institucionales, y (iii) “no se evalúa que dicha conducta contribuya a la mejoría del paciente”, no fue cancelada por una “fuerza probatoria” expuesta en sentido contrario con apoyo en “elementos objetivos o fundamentos científicos”. La sala concluye en que la UTN no finalizó el vínculo intempestivamente ni realizó una conducta que haya llevado a la actora a sentirse gravemente injuriada y, por tanto, en que la desvinculación obedeció a la conducta desplegada por la actora toda vez que no hay en los dictámenes de la junta médica del rectorado una “prescripción médica” expresada en el sentido de otorgar a la actora un “alta médica con reasignación de lugar de trabajo” y que la alegada arbitrariedad en la decisión negativa al cambio de destino laboral fue descartada.

Causa 18.655/2014 “Moiron Campos Laura Cristina c/ Universidad Tecnológica Nacional s/ empleo público”. Sala I. [25/02/2025](#)

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. CESANTÍA. FACULTADES DISCIPLINARIAS. ACCIÓN PENAL. CONTROL JUDICIAL. NON BIS IN ÍDEM. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. TIPICIDAD.

El actor interpuso demanda contra el Estado Nacional (PNA) con el objeto de que se declarara la nulidad del acto administrativo por el que se había resuelto su baja en calidad de cesantía. El juez de primera instancia rechazó la demanda y la sala, tras precisar los lineamientos jurisprudenciales en materia de control judicial de los actos dictados en el ejercicio de facultades disciplinarias, confirmó ese pronunciamiento. Para ello, destacó la independencia que existe entre la acción penal y la potestad disciplinaria de la Administración y, en tal sentido, en atención a la diferente naturaleza de las funciones llevadas a cabo en uno y otro ámbito, descartó que la prosecución del trámite administrativo una vez concluido el procesal penal pudiese constituir una afectación al principio non bis in ídem. Respecto a las quejas vinculadas a la ambigüedad de la norma que previó el tipo infraccional aplicado por la Administración, el tribunal sostuvo que el

principio de tipicidad se aplicaba en el campo del derecho administrativo sancionador con ciertas modulaciones y con menor rigurosidad en comparación con las exigencias del ilícito penal. Reconoció, entonces, la posibilidad de que exista un cierto margen de indeterminación o de que se empleen cláusulas generales, siempre que se respeten reglas de previsibilidad y razonabilidad en las normas punitivas, de modo tal que el pueda conocer, a partir de la redacción de la normativa aplicable y atendiendo al estatus de la persona a quien se encuentra dirigida —en el caso, el personal policial—, qué actos u omisiones resultan susceptibles de comprometer su responsabilidad disciplinaria.

Causa 66.364/19 “Garcilazo, Ricardo Antonio c/ EN-M Seguridad – PNA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”. Sala IV. [20/02/2025](#)

HABEAS DATA

HABEAS DATA. ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. LEY 25.326 PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DATOS PERSONALES. VÍA PROCESAL ADECUADA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES. DERECHO A LA AUTODERMINACIÓN INFORMATIVA.

La jueza de primera instancia rechazó la demanda entablada contra el Registro Nacional de las Personas, tendiente a que dicho organismo brindara los datos personales solicitados por el actor, atento a que la gestión de datos, su eventual cesión a terceros organismos, las medidas de seguridad instrumentadas para mitigar los efectos de los ataques cibernéticos y la información respecto del incidente de acceso indebido o no autorizado a la base de datos del RENAPER, excedían el marco de conocimiento de la acción de habeas data.

La sala revocó parcialmente la sentencia apelada y ordenó a la parte demandada que contestara lo requerido por el actor, con excepción de los puntos 5, 8, 9 y 12. En primer lugar, consideró que la pretensión del accionante debía ser encauzada a través de la acción de “habeas data” ya que tenía por objeto el acceso a los datos personales del actor y el conocimiento de las medidas de seguridad y confidencialidad que el RENAPER adopta respecto de aquellos.

En segundo término, ponderando el derecho a la autodeterminación informativa, sostuvo que la respuesta brindada por el RENAPER era parcial, insuficiente e incompleta y que no se habían indicado las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas para proteger los datos personales del actor.

Causa 18.307/2021 “Palazzi, Pablo c/ EN- Registro Nacional de las Personas s/ habeas data”. Sala V. [13/02/2025](#)

MEDIDA CAUTELAR

MEDIDA CAUTELAR. CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DE IMPORTACIONES.

El juez de primera instancia denegó la medida cautelar solicitada por la parte actora para que se ordenara a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral abstenerse de sustraer montos de las cuentas bancarias de la recurrente a través del Sistema de Acreditación y Control de Acreditaciones Bancarias, como así también de percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los despachos de importación mediante el Sistema del Régimen de Percepciones de Importaciones. El tribunal de alzada revocó la decisión y concedió la tutela perseguida. A fin de fundar la resolución puso de resalto: (i) las limitadas competencias que el Convenio Multilateral le ha otorgado a la COMARB; (ii) el mecanismo de detracción aplicado sobre las cuentas bancarias de la actora, basado en el SIRCREB, sin respaldo en un procedimiento administrativo que culmine con un acto administrativo motivado y fundado; (iii) la protección de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional respecto a los derechos de propiedad y de defensa en juicio; y (iv) la falta de una adecuada correlación entre la capacidad contributiva de la contribuyente y lo efectivamente recaudado en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos a través del SIRCREB y del SIRPEI.

Causa 17.760/2024 “S. A. SA c/ Comisión Arbitral de Convenio Multilateral s/ proceso de conocimiento”. Sala IV. [25/02/2025](#)

MEDIDA CAUTELAR. ENACOM. REGLAMENTO DE OPERADORES MOVILES VIRTUALES. OPERADORES MOVILES DE RED. LEY 27.078 (“ARGENTINA DIGITAL”). SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC).

El juez admitió el planteo cautelar formulado por la firma Telecom Argentina SA y suspendió los efectos de la resolución nº 773/2023 dictada por el ENACOM y de todo lo actuado con posterioridad e impuso a la parte demandada el deber de abstenerse de dictar cualquier otro acto que impulse el trámite en el marco del expediente administrativo involucrado.

Por medio de la resolución nº 773/2023, el ENACOM había dispuesto: (1) Ordenar a Telecom Argentina en su carácter de Operador Móvil de Red, otorgarle a Telecentro, en un plazo de treinta días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la solicitud que a tales efectos remita Telecentro S.A., el acceso y la conexión física y funcional a la red de Telecom, invocando para ello las facultades que emanan del tercer párrafo del artículo 17 del Reglamento de Operaciones Móviles y Virtuales aprobado por Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones nº 38 del 25 de abril de 2016; (2) Disponer la aplicación preliminar y provisoria de los precios determinados por el ENACOM, que regirán las relaciones entre Telecom Argentina S.A. como Operador Móvil de Red y Telecentro S.A. como Operador Móvil Virtual durante la vigencia de la Resolución Telecentro; (3) Establecer que las condiciones preliminares y provisorias dispuestas en los artículos 2º y 3º de la Resolución Telecentro serán las únicas exigibles entre las prestadoras involucradas hasta que se determinen los términos definitivos del acceso e/o interconexión con la red de Telecom Argentina S.A., o las partes celebren voluntariamente un Acuerdo de Servicios. (4) Disponer que el acceso e/o interconexión del Operador Móvil Virtual Telecentro S.A. a la red de telecomunicaciones del Operador Móvil de Red Telecom Argentina S.A., no podrá ser impedido ni suspendido por la presentación de reclamo o recurso administrativo alguno, a menos que la Autoridad de Aplicación así lo ordene. (5) Disponer que, en caso de desobediencia, el ENACOM podrá imponer multas diarias a Telecom por cada día en que persista la conducta infractora, de conformidad con el artículo 9º del Régimen de sanciones aplicable los servicios de TIC aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM nº [221/2021] del 27 de febrero de 2021.

La sala desestima los agravios ofrecidos por la firma Telecentro SA y por el ENACOM y confirma la decisión de primera instancia sobre la base de diversas consideraciones relativas a las previsiones contenidas en el decreto

de necesidad y urgencia 302/2024 que derogó y sustituyó aspectos importantes del régimen de los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Causa 25.466/2023 “Incidente Nº 1 - ACTOR: Telecom Argentina SA DEMANDADO: EN-ENACOM-Resol 773/23 221/21 y otro s/ inc apelación”. Sala I. [25/02/2025](#)

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. PREJUDICIALIDAD. FALTA DE SERVICIO. DEBER DE SEGURIDAD. DAÑO MORAL. PÉRDIDA DE CHANCE.

Efraín Edgardo Menta promovió demanda contra el Estado Nacional a los fines de que se le reconociera una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la muerte de su hijo durante el incendio producido el 14/3/1978 en el Pabellón Séptimo de la Unidad Penitenciaria nº 2 de Villa Devoto. El juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a la acción y reconoció el derecho del actor a percibir un resarcimiento en concepto de daño moral. Tras descartar el planteo de prejudicialidad formulado por el Estado Nacional, la sala tuvo por acreditado que los agentes penitenciarios habían incumplido sus deberes en orden a la seguridad y custodia de las personas detenidas. Verificada la falta de servicio y los restantes presupuestos de la responsabilidad estatal, el Tribunal confirmó la indemnización admitida por daño moral y reconoció — además— una reparación en concepto de pérdida de chance.

Causa 13.338/17 “Menta, Efraín Edgardo c/ EN-M Justicia y DDHH – SPF s/ proceso de conocimiento”. Sala IV. [18/02/2025](#)

TRANSPORTE

CNRT. RECURSO DIRECTO. MULTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. HUELGA.

La firma actora, prestadora de servicios públicos de transporte de pasajeros, interpuso recurso directo contra la disposición que le impuso una multa por no haber cumplido con las órdenes impartidas por la CNRT y por no cumplir con la frecuencia del servicio. A tales fines, alegó que tales incumplimientos obedecieron a la huelga dispuesta por su planta de empleados conductores. El tribunal hizo lugar al recurso y dejó sin efecto la sanción en cuestión, toda vez que entendió verificado un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que eximía de responsabilidad a la actora.

Causa 10.853/2024/CA1 “Microomnibus Cuarenta y Cinco SACIF c/ CNRT (EX 37338039/24) s/ Servicio Público de Autotransporte – Ley 21844 – ART 8”. Sala IV. [25/02/2025](#)

~~~~~

***SENTENCIAS DE LA  
CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN***

~~~~~

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE **JUSTICIA DE LA NACIÓN**

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. SENTENCIA ARBITRARIA. RECURSO DE QUEJA. DEPÓSITO PREVIO. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN.

La cámara rechazó el beneficio de litigar sin gastos solicitado fundándose en que el actor lo había articulado una vez superada la etapa procesal a la que alude el art. 84, párrafo tercero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin haber invocado hechos sobrevinientes modificatorios de su situación económica.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia al considerar que desatendía las circunstancias del caso al resolver el incidente sobre la base de un principio procesal dogmáticamente enunciado.

Expresó que el pronunciamiento omitía ponderar los gastos que podría cubrir el beneficio, como las costas procesales de la alzada y la suma correspondiente al depósito de una eventual queja ante el Tribunal frente a la perspectiva de una decisión adversa en la cámara.

Recordó que para exceptuarse del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los recurrentes que invoquen incapacidad económica deben solicitar el respectivo beneficio ante el juez del proceso principal con lo cual el rechazo de la petición ocasionaba un dispendio de jurisdicción que no condice con el principio de economía procesal y se desentiende de la finalidad del instituto.

Causa 25.351/2017/2/RH002 Recurso Queja Nº 2 – “S., A. c/ Estado Nacional Ministerio del Interior s/ impugnación de acto administrativo”. Justicia Federal de Mar del Plata. [20/02/2025](#)

CUESTIONES PROCESALES

LEGITIMACIÓN. LEGITIMACIÓN PROCESAL. MUNICIPALIDADES.

La Municipalidad de Villa Gesell solicitó la declaración de nulidad del decreto de necesidad y urgencia 756/18 en tanto había derogado su similar 206/09, que había instaurado un fondo de afectación específica, integrado por el 30% de lo recaudado por el Estado Nacional en concepto de derechos de exportación aplicados sobre la soja ("Fondo Federal Solidario").

La cámara consideró que contaba con legitimación para instar la acción y ordenó dar curso a la acción.

La Corte revocó la sentencia apelada y rechazó la demanda.

Señaló que el municipio no resultaba titular de relación jurídica alguna con el Estado Nacional, en lo que respecta a dicho fondo y que el hecho de que hubiere recibido de la provincia de Buenos Aires un porcentaje de los fondos recaudados no le otorga legitimación suficiente para solicitar la declaración de inconstitucionalidad del decreto cuestionado, pues ello no revela la existencia de un vínculo jurídico directo con el accionado.

Recordó el Tribunal que la existencia de un "caso" o "causa" presupone la de "parte", es decir, de quien reclama o se defiende y, por ende, la de quien se beneficia o perjudica con la resolución adoptada al cabo del proceso.

Causa 43.622/2018/1/RH001 "Municipalidad de Villa Gesell c/ Estado Nacional Argentino (PEN) s/ amparo ley 16.986". Justicia Federal de Mar del Plata. [13/02/2025](#)

RECURSO DE REPOSICIÓN O REVOCATORIA. LEGITIMACIÓN ACTIVA. LEGITIMACIÓN.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional planteó un recurso de "revocatoria y suspensión de efectos" contra la sentencia de la Corte de fecha 27 de diciembre de 2024 (Fallos: 347:2286).

El Tribunal consideró que la petición resultaba inadmisibile. Expresó que debía aplicarse el mismo criterio que en el supuesto del recurso extraordinario y que no están habilitados para recurrir la decisión quienes no

revistan la calidad de parte con participación legitimada en el proceso, aun cuando aleguen tener un gravamen configurado por la decisión atacada.

Agregó que no se configuraban especiales circunstancias que justificaran hacer excepción a tal principio y que, de todos modos, el planteo resultaba improcedente pues las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria, ni por el de nulidad, salvo situaciones excepcionales que no concurrían en la causa.

En similar sentido se pronunció ante el recurso intentado por la Defensora General de la Nación.

Causa 325/2021/1/CS002 Incidente Nº 1 - ACTOR: "Ferrari, Maria Alicia DEMANDADO: Levinas, Gabriel Isaias s/ Incidente". Corte Suprema de Justicia de la Nación. [18/02/2025](#)

ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS JUDICIALES

ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS JUDICIALES. MULTAS. SANCIONES DISCIPLINARIAS. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Un juez federal de la Provincia de Misiones dedujo recurso contra la resolución del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que aplicó una sanción de multa del 30% de sus haberes, por única vez por encontrar su conducta inmersa en las faltas disciplinarias previstas en la Ley 24.937. El Consejo consideró acreditado un patrón de conducta en el que el juez propiciaba malos tratos y hostigamiento a sus subordinados y, en particular, ejercía violencia de género contra las empleadas y funcionarias mujeres.

La Corte consideró que no se había demostrado arbitrariedad o manifiesta extralimitación en el ejercicio de facultades sancionatorias y que, por ello, correspondía no hacer lugar al recurso deducido y confirmar lo decidido.

Señaló que no existía lesión al principio de legalidad, pues la multa había sido impuesta con base en la ley antes mencionada, que estaba vigente al momento de los hechos, describía con suficiente precisión la conducta reprochada y preveía específicamente la sanción que se aplicó.

El Tribunal concluyó que el Consejo tuvo por acreditadas las conductas reprochadas con base en una valoración razonable de la prueba obrante en el expediente, que las encuadró en normas que se referían claramente a ese

tipo de comportamientos, habilitaban una sanción como la que se impuso y, además, se encontraban vigentes al momento en que ocurrieron los hechos y que respondió en forma concreta a cada una de las defensas del apelante, quien no refutó ninguno de esos argumentos.

Causa 1.504/2024/CS001 “Piumato, Julio y otro c/ Guerrero, Miguel Angel s/ expte 106/2021”. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 27/02/2025

MEDIDA CAUTELAR

MEDIDA CAUTELAR. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. PELIGRO EN LA DEMORA. PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En una acción iniciada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal declaró la inconstitucionalidad del artículo 4° de la ley 6452 de la Ciudad de Buenos Aires y dictó una medida cautelar urgente para que se suspenda su aplicación mientras dure la tramitación del juicio. La norma cuestionada establece que el recurso de inconstitucionalidad que debe resolver el Tribunal Superior de dicha ciudad “se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal”.

La Corte revocó la sentencia apelada.

Recordó que la medida innovativa es una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, ya que configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión. Agregó que cuando se está en presencia de una medida cautelar colectiva que tiene efectos expansivos resulta imprescindible acentuar la apreciación de los parámetros legales exigidos para su procedencia.

Señaló que con respecto al peligro en la demora la actora exterioriza su oposición a la norma pero no acredita —con la contundencia que se requiere— cuál sería el derecho o interés personal, individual o colectivo de los sujetos que representa que se vería afectado de no concederse la tutela precautoria en cuestión. Concluyó así que no existen razones suficientes

para adoptar una decisión cautelar como la de suspender con alcance general la ley impugnada.

Añadió el Tribunal que lo expuesto no implica abrir juicio sobre la legitimación que invocan la actora y el Estado Nacional para cuestionar la constitucionalidad de los artículos 4° y 7° de la ley 6452 ni adelantar opinión respecto de la validez o invalidez de aquella norma local.

Causa 17.861/2021 “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ GCBA s/ inc. de apelación”. Sala II. [18/02/2025](#)

TRIBUTOS

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. CREDITO FISCAL. REINTEGRO FISCAL.

La cámara sostuvo que el régimen establecido en la resolución general de la DGI 2477/84 resultaba aplicable para tramitar las solicitudes tendientes a que se reconozca un crédito fiscal -originado en ventas de gasoil a subcontratistas de la Entidad Binacional Yacyretá- y su compensación con respecto a otros impuestos y que habían sido rechazadas por la AFIP.

La Corte revocó este pronunciamiento.

Señaló que una correcta interpretación de la normativa en juego permitía concluir que el régimen establecido por la resolución general de la AFIP 3044/11 -que establece la solicitud del reintegro de los impuestos que le fueron oportunamente liquidados directamente a su proveedora- era el que resultaba de aplicación en el caso, por lo que se había prescindido de la solución normativa prevista.

Agregó que no obstaba a tal conclusión el hecho de que la demandada hubiera encauzado y resuelto con anterioridad, en el marco del procedimiento establecido por la RG 2477/84, solicitudes análogas a las que fueran objeto de tratamiento por los actos administrativos examinados en el caso debido a que las presentaciones fueron deducidas por la accionante durante la vigencia de la RG 3044/11.

Causa 7.181/2018/CS001 “Rossini, Marcelo Eduardo c/ AFIP-DGI s/ contencioso administrativo-varios”. Justicia Federal de Resistencia. [06/02/2025](#)

REMISIONES, ART. 280, QUEJAS Y OTROS

Causa 8.934/2020/1/RH1 “Telefónica Móviles Argentina S.A. c/ EN - AFIP - DGI s/ proceso de conocimiento”. Queja. Desestima. Art. 280. Sala I. [06/02/2025](#)

Causa 72.671/2017/2/RH1 “Vázquez Álvarez, Rita Liliana y otro c/ EN -M° Justicia DHH- SPF s/ daños y perjuicios”. Queja. Desestima. Art. 280. Sala I. [13/02/2025](#)

Causa 28.991/2014/CS1 “Morixe Hermanos SACI c/ EN – M Economía y FP- UCESCI s/ proceso de conocimiento”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala I. [13/02/2025](#)

Causa 74.555/2018/CS1 “Jaras, Sergio Dario y otros c/ EN - M Seguridad - PSA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”. Recurso extraordinario. Confirma. Remisión “Martínez, José Domingo y otros” (Fallos: 347: 1327). Sala I. [13/02/2025](#)

Causa 2.025/2023/CS1 “Moreno, Kevin Brandon c/ EN - M Seguridad - PSA - Dto 836/08 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”. Recurso extraordinario. Confirma. Remisión “Martínez, José Domingo y otros” (Fallos: 347: 1327). Sala I. [13/02/2025](#)

Causa 19.559/2021/CS1 “Zapater, Esteban Martin c/ EN-M Seguridad-PSA-Dto 836/08 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”. Recurso extraordinario. Confirma. Remisión “Martínez, José Domingo y otros” (Fallos: 347: 1327). Sala I. [13/02/2025](#)

Causa 15.220/2021/CS1 “Luna, René Oscar c/ EN - M Seguridad - expte 62085776/21 s/ amparo ley 16.986”. Recurso extraordinario. Confirma. Sala V. (13/02/2025)

Causa 66.162/2017/CS1 “Gonzalez, Walter Ariel y otros c/ EN -M Seguridad-PSA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”. Recurso extraordinario. Confirma. Remisión “Martínez, José Domingo y otros” (Fallos: 347: 1327). Sala V. [13/02/2025](#)

Causa 60.320/2017/CA1-CS1 “Pulvinor SRL c/ EN–AFIP–DGA y otro s/ proceso de conocimiento”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala I. [20/02/2025](#)

Causa 58.593/2015/CS1 “Federación Patronal Coop Ltda. de ICVC y SM (TF 31761-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala I. [20/02/2025](#)

Causa 55.138/2016/CA1-CS1 Causa 55.138/2016/1/RH1 “Unión de Usuarios y Consumidores Asociación Civil c/ ENARGAS y otro s/ proceso de conocimiento”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala I. [20/02/2025](#)

Causa 62.612/2022/CS1 “Fuentes, Marta Haydeé c/ EN - AFIP – Ley 20628 s/ proceso de conocimiento”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala V. [20/02/2025](#)

Causa 43.282/2015/CA1-CS1 “Romero, Ricardo Domingo y otros c/ EN – M Seguridad – PNA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”. Recurso extraordinario. Confirma. Remisión “Camejo”. Sala I. [27/02/2025](#)

Causa 55.871/2019/CS1 “Pellital SA c/ AFIP - DGA s/ Dirección General de Aduanas”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala I. [27/02/2025](#)

Causa 24.559/2022/CS1 “Banco Hipotecario SA y otros c/ BCRA (ex 388/56/19 sum fin 1559 – resol. 116/21) s/ entidades financieras – ley 21.526 – art. 41”. Recurso extraordinario. Desestima. Art. 280. Sala I. [27/02/2025](#)